



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.  
ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

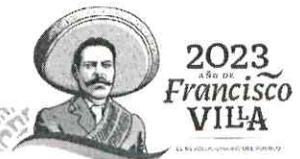
---En la alcaldía de Tlalpan, en la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas con dos minutos, del lunes **dos de mayo de dos mil veintitrés**, se reunieron en la **Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2023** de Diconsa, S.A. de C.V., misma que se desarrolló de manera presencial en las instalaciones de la empresa, contando con la participación de los CC. Licenciado Miguel Zurita Falcón, Gerente Jurídico Institucional y Vocal Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia de Diconsa. S.A. de C.V.; el Licenciado Miguel Ángel Varela Arenas, Titular del Área de Responsabilidades y Vocal Suplente por la Titular del Órgano Interno de Control; la Licenciada Elizabeth Milagros Solano Haro, Encargada del Despacho de la Gerencia de Control Presupuestal y Suplente del Responsable de la Coordinación del Archivo de Concentración; el Licenciado Abraham Nieto Moreno, invitado de la Unidad de Administración y Finanzas, el Licenciado Omar Pedraza Ramírez, invitado de la Dirección Comercial y el Licenciado Brandon Iván López López, Apoyo de la Unidad de Transparencia, para llevar a cabo la **Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2023** de Diconsa S.A. de C.V., bajo el siguiente: -----

**ORDEN DEL DÍA**

|                |                                                                                                                                                                                                           |
|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Primero</b> | Lista de asistencia y verificación de Quórum Legal.                                                                                                                                                       |
| <b>Segundo</b> | Lectura y Aprobación del Orden del Día.                                                                                                                                                                   |
| <b>Tercero</b> | <b>Confirmar, modificar o revocar la <u>Reserva de información</u> de la documentación para dar atención a la solicitud de acceso a la información con folio 330012223000161.</b>                         |
| <b>Cuarto</b>  | <b>Confirmar, modificar o revocar la <u>Reserva de información</u> de la documentación para dar atención a la solicitud de acceso a la información con folio 330012223000163.</b>                         |
| <b>Quinto</b>  | <b>Confirmar, modificar o revocar la <u>Reserva de información</u> de la documentación para dar atención a la solicitud de acceso a la información con folio 330012223000168.</b>                         |
| <b>Sexto</b>   | <b>Confirmar, modificar o revocar la <u>Reserva de información</u> de la documentación para dar atención a la solicitud de acceso a la información con folio 330012223000170.</b>                         |
| <b>Séptimo</b> | <b>Confirmar, modificar o revocar la solicitud de <u>ampliación de plazo</u> de respuesta, requerida por la Dirección Comercial para atender la solicitud de acceso a la información 330012223000164.</b> |
| <b>Octavo</b>  | <b>Confirmar, modificar o revocar la solicitud de <u>ampliación de plazo</u> de respuesta, requerida por la Dirección Comercial para atender la solicitud de acceso a la información 330012223000212.</b> |
| <b>Noveno</b>  | <b>Confirmar, modificar o revocar la solicitud de <u>ampliación de plazo</u> de respuesta, requerida por la Dirección Comercial para atender la solicitud de acceso a la información 330012223000247.</b> |
| <b>Décimo</b>  | <b>Asuntos Generales</b>                                                                                                                                                                                  |

**DESARROLLO DE LA SESIÓN**

**PRIMERO.** Lista de asistencia y verificación del Quórum Legal. -----





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.  
ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

---El Licenciado Miguel Zurita Falcón, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, informó al Pleno que con el apoyo de la Unidad de Transparencia constató la existencia del Quórum Legal requerido para llevar a cabo la presente sesión, de conformidad a la lista de asistencia; por lo que declaró legalmente instalada la **Décima Primera Sesión Extraordinaria 2023** del Comité de Transparencia de Diconsa S.A. de C. V. -----

**SEGUNDO. Aprobación del Orden del Día.** -----

---Una vez declarado existente el Quórum Legal, el Suplente del Presidente del Comité, sometió a consideración del Pleno la aprobación del **Orden del Día**, previsto para el desarrollo de la sesión, constituyéndose el siguiente acuerdo: -----

**Acuerdo 01/11ª EXT /2023** -----  
**El Pleno del Comité de Transparencia de Diconsa S.A. de C. V., aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día, previsto para desarrollarse en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de 2023.** -----

---**TERCERO. Confirmar, modificar o revocar la Reserva de información** de la documentación para dar atención a la solicitud de acceso a la información con folio **330012223000161**. -----

---Siguiendo con el uso de la voz, el apoyo de la Unidad de Transparencia señaló: -----

--1.- Con fecha 29 de marzo del año en curso, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información **330012223000161**, en la cual el peticionario solicitó:

*"Quisiera que se me envíe por correo electrónico y a la PNT los siguientes folios cegap*

1. 51865- 22 de mayo de 2020
2. 54005- 23 de octubre de 2020
3. 54222- 13 de noviembre de 2020
4. 54296- 20 de noviembre de 2020
5. 54385- 27 de noviembre de 2020
6. 54463- 4 de diciembre de 2020
7. 54528- 11 de diciembre de 2020
8. 54667- 22 de diciembre de 2020
9. 54789- 29 de diciembre de 2020
10. 50020- 8 de enero de 2021
11. 50181- 22 de enero de 2021
12. 50265- 29 de enero de 2021
13. 50512- 12 de febrero de 2021
14. 50566- 19 de febrero de 2021
15. 50667- 26 de febrero de 2021" (Sic)

--2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de Diconsa S.A. de C. V. a través del comunicado número **DICONSA-DAJ-UT-564-2023** solicitó a la Unidad de Administración y Finanzas efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el "Manual de Organización General" vigente. -----

--3.- La Unidad de Transparencia recibió por parte de la Unidad de Administración y Finanzas, el oficio **DICONSA-UAF-HBRG-493-2023** recibido en fecha 28 de abril de 2023, a través del cual informaba el resultado de la búsqueda en los archivos bajo su resguardo y de su competencia, solicitando a la Unidad de Transparencia, poner a consideración del Comité de Transparencia el **RESERVAR por 5 años** la información requerida, toda





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.  
ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

vez que su divulgación puede afectar los derechos del debido proceso, así como la misma se encuentra contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos tramitadas ante el Ministerio Público. ----

--Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia presenta la normativa en materia que corrobora y deja a su consideración dicha clasificación: -----

**DERECHO**

- Información reservada: Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de la materia, como lo es Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

- **Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:  
...

II. **Confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

- **Artículo 97.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.  
...

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

- **Artículo 98.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- Se reciba una solicitud de acceso a la información;**
- Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.

- **Artículo 102.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.  
ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, **en todo momento, aplicar una prueba de daño.**

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

- **Artículo 105.** Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

- **Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Federal, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...);

**X. Afecte los derechos del debido proceso;**

(...)

**XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y**

(...)

- **Artículo 111.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la **prueba de daño** a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.

Los correlativos dispuestos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 44 fracción II, 101 último párrafo, 103, 106, 108, 113, 114; y principalmente lo prevenido en el artículo 104, donde se mandata:

**Artículo 104.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa **un riesgo real, demostrable e identificable** de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación **supera el interés público general de que se difunda, y**
- III. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

**Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

**Vigésimo noveno.** De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.**  
**ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

**Trigésimo primero.** De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

--Por lo anterior expuesto, se presenta para su análisis la solicitud de la Unidad de Administración y Finanzas, solicitando en su caso, CONFIRMAR la petición de **RESERVAR** por 5 años la información requerida, por considerarse información CLASIFICADA. -----

--Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos: -----

**PRIMERO. Se confirma la reserva de la información.** La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirma reservar por 5 años la información requerida, por considerarse información CLASIFICADA** solicitada por la Unidad de Administración y Finanzas, para integrar la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folios **330012223000161**, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 110 fracción X y XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia.** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

**TERCERO. Plazo de notificación.** Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 02 de mayo de 2023**.

--El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia el Lic. Miguel Zurita Falcón, Gerente Jurídico Institucional agradece al apoyo de la Unidad Transparencia, derivado de lo anterior, preguntó a los miembros del Comité si tuvieran algún comentario al respecto, no habiendo ninguno, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

**ACUERDO 02/11ª EXT/2023** -----  
**Con fundamento en los artículos 65 fracción II y 110 fracción X y XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se CONFIRMA la Reserva de información de la documentación para dar atención a la solicitud de acceso a la información con folio 330012223000161.** -----

--**CUARTO. Confirmar, modificar o revocar la Reserva de información** de la documentación para dar atención a la solicitud de acceso a la información con folio **330012223000163**. -----

--Siguiendo con el uso de la voz, el apoyo de la Unidad de Transparencia señaló: -----

-- **1.-** Con fecha 29 de marzo del año en curso, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información **330012223000163**, en la cual el peticionario solicitó: -----



Handwritten blue scribbles and a large loop on the right side of the page.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.**  
**ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

*"SOLICITUD DE CEGAPS*

| FECHA      | FOLIO/CEGAP | IMPORTE               |
|------------|-------------|-----------------------|
| 22/05/2020 | 51865       | 142,440,883.20        |
| 23/10/2020 | 54005       | 487,336.50            |
| 13/11/2020 | 54222       | 1,178,572.50          |
| 20/11/2020 | 54296       | 74,025.00             |
| 27/11/2020 | 54385       | 51,975.00             |
| 04/12/2020 | 54463       | 15,750.00             |
| 11/12/2020 | 54528       | 176,400.00            |
| 22/12/2020 | 54667       | 7,875.00              |
| 29/12/2020 | 54789       | 132,300.00            |
| 08/01/2021 | 50020       | 107,100.00            |
| 22/01/2021 | 50181       | 55,125.00             |
| 29/01/2021 | 50265       | 40,950.00             |
| 12/02/2021 | 50512       | 49,455.00             |
| 19/02/2021 | 50566       | 39,375.00             |
| 26/02/2021 | 50667       | 33,075.00             |
|            |             | <b>144,890,197.20</b> |

"(Sic)

--2.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de Diconsa S.A. de C. V. a través del comunicado número **DICONSA-DAJ-UT-537-2023** solicitó a la Unidad de Administración y Finanzas efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el "Manual de Organización General" vigente. -----

--3.- La Unidad de Transparencia recibió por parte de la Unidad de Administración y Finanzas, el oficio **DICONSA-UAF-HBRG-494-2023** recibido en fecha 28 de abril de 2023, a través del cual informaba el resultado de la búsqueda en los archivos bajo su resguardo y de su competencia, solicitando a la Unidad de Transparencia, poner a consideración del Comité de Transparencia el **RESERVAR por 5 años** la información requerida, toda vez que su divulgación puede afectar los derechos del debido proceso, así como la misma se encuentra contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos tramitadas ante el Ministerio Público.

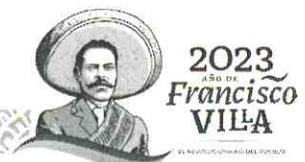
Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia presenta la normativa en materia que corrobora y deja a su consideración dicha clasificación: -----

**DERECHO**

- Información reservada: Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de la materia, como lo es Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

- **Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...  
II. **Confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.  
ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

- **Artículo 97.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

...

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

- **Artículo 98.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
  - I. **Se reciba una solicitud de acceso a la información;**
  - II. **Se determine mediante resolución de autoridad competente, o**
  - III. **Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.**

- **Artículo 102.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, **en todo momento, aplicar una prueba de daño.**

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

- **Artículo 105.** Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

- **Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Federal, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...);

**X. Afecte los derechos del debido proceso;**

(...)

**XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y**





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.  
ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

(...)

- **Artículo 111.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la **prueba de daño** a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.

Los correlativos dispuestos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 44 fracción II, 101 último párrafo, 103, 106, 108, 113, 114; y principalmente lo prevenido en el artículo 104, donde se mandata:

**Artículo 104.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa **un riesgo real, demostrable e identificable** de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación **supera el interés público general de que se difunda**, y
- III. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

**Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

**Vigésimo noveno.** De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

**Trigésimo primero.** De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

--Por lo anterior expuesto, se presenta para su análisis la solicitud de la Unidad de Administración y Finanzas, solicitando en su caso, CONFIRMAR la petición de **RESERVAR** por 5 años la información requerida, por considerarse información CLASIFICADA. -----

--Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos: -----

**PRIMERO. Se confirma la reserva de la información.** La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirma reservar por 5 años la información requerida, por considerarse información CLASIFICADA** solicitada por la Unidad de Administración y Finanzas,





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.  
ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

para integrar la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folios **330012223000163**, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 110 fracción X y XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia.** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

**TERCERO. Plazo de notificación.** Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 02 de mayo de 2023**.

--El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia el Lic. Miguel Zurita Falcón, Gerente Jurídico Institucional agradece al apoyo de la Unidad Transparencia, derivado de lo anterior, preguntó a los miembros del Comité si tuvieran algún comentario al respecto, no habiendo ninguno, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

**ACUERDO 03/11ª EXT/2023** -----  
**Con fundamento en los artículos 65 fracción II y 110 fracción X y XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se CONFIRMA la Reserva de información de la documentación para dar atención a la solicitud de acceso a la información con folio **330012223000163**-----**

**QUINTO. Confirmar, modificar o revocar la Reserva de información** de la documentación para dar atención a la solicitud de acceso a la información con folio **330012223000168**. -----

---Siguiendo con el uso de la voz, el apoyo de la Unidad de Transparencia señaló: -----

-1.- Con fecha 29 de marzo del año en curso, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información **330012223000168**, en la cual el peticionario solicitó: -----

*"A QUIEN CORRESPONDA  
PRESENTE*

*De conformidad con el artículo 6, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 70, fracciones XV, XXVIII, XXIX y XLVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Solicito los cegap de egreso siguientes:*

| NO. CEGAP | FECHA             |
|-----------|-------------------|
| 51865     | 22/05/2020        |
| 54005     | 23/10/2020        |
| 54222     | 13/11/2020        |
| 54296     | 20/11/2020        |
| 54385     | 27/11/2020        |
| 54463     | 04/12/2020        |
| 54528     | 11/12/2020        |
| 54667     | 22/12/2020        |
| 54789     | 29/12/2020        |
| 50020     | 08/01/2021        |
| 50181     | 22/01/2021        |
| 50265     | 29/01/2021        |
| 50512     | 12/02/2021        |
| 50566     | 19/02/2021        |
| 50667     | 26/02/2021" (Sic) |

2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de Diconsa S.A. de C. V. a través del comunicado



*[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]*



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.  
ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

número **DICONSA-DAJ-UT-565-2023** solicitó a la Unidad de Administración y Finanzas efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el "Manual de Organización General" vigente. -----

--3.- La Unidad de Transparencia recibió por parte de la Unidad de Administración y Finanzas, el oficio **DICONSA-UAF-HBRG-495-2023** recibido en fecha 28 de abril de 2023, a través del cual informaba el resultado de la búsqueda en los archivos bajo su resguardo y de su competencia, solicitando a la Unidad de Transparencia, poner a consideración del Comité de Transparencia el **RESERVAR por 5 años** la información requerida, toda vez que su divulgación puede afectar los derechos del debido proceso, así como la misma se encuentra contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos tramitadas ante el Ministerio Público.

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia presenta la normativa en materia que corrobora y deja a su consideración dicha clasificación: -----

**DERECHO**

- Información reservada: Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de la materia, como lo es Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
  - Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- **Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:  
...

**II. Confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

- **Artículo 97.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

...  
Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

- **Artículo 98.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.  
ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

- I. **Se reciba una solicitud de acceso a la información;**
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.

- **Artículo 102.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, **en todo momento, aplicar una prueba de daño.**

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

- **Artículo 105.** Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

- **Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Federal, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...);

**X. Afecte los derechos del debido proceso;**

(...)

**XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y**

(...)

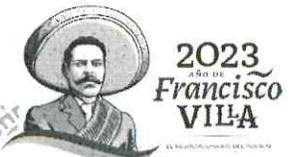
- **Artículo 111.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la **prueba de daño** a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.

- Los correlativos dispuestos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 44 fracción II, 101 último párrafo, 103, 106, 108, 113, 114; y principalmente lo prevenido en el artículo 104, donde se mandata:

**Artículo 104.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa **un riesgo real, demostrable e identificable** de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación **supera el interés público general de que se difunda, y**
- III. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

**Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.  
ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

**Vigésimo noveno.** De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

**Trigésimo primero.** De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

--Por lo anterior expuesto, se presenta para su análisis la solicitud de la Unidad de Administración y Finanzas, solicitando en su caso, CONFIRMAR la petición de **RESERVAR** por 5 años la información requerida, por considerarse información CLASIFICADA. -----

--Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos: -----

**PRIMERO. Se confirma la reserva de la información.** La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirma reservar por 5 años la información requerida, por considerarse información CLASIFICADA** solicitada por la Unidad de Administración y Finanzas, para integrar la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folios **330012223000168**, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 110 fracción X y XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia.** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

**TERCERO. Plazo de notificación.** Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 02 de mayo de 2023**.

--El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia el Lic. Miguel Zurita Falcón, Gerente Jurídico Institucional agradece al apoyo de la Unidad Transparencia, derivado de lo anterior, preguntó a los miembros del Comité si tuvieran algún comentario al respecto, no habiendo ninguno, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

**ACUERDO 04/11º EXT/2023** -----

**Con fundamento en los artículos 65 fracción II y 110 fracción X y XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se CONFIRMA la Reserva de información de la documentación para dar atención a la solicitud de acceso a la información con folio 330012223000168.** -----





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.  
ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

**SEXTO. Confirmar, modificar o revocar la Reserva de información de la documentación para dar atención a la solicitud de acceso a la información con folio **330012223000170**.** -----

---Siguiendo con el uso de la voz, el apoyo de la Unidad de Transparencia señaló: -----

--1.- Con fecha 30 de marzo del año en curso, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información **330012223000170**, en la cual el peticionario solicitó: -----

*"En apego a la normatividad de esa H Institución y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 8, 14 y 16 constitucional, vengo a solicitar la siguiente información y documentos comprobatorios de las compras hechas durante los años 2019 y 2022 por DICONSA S.A de CV a la empresa SERVICIOS INTEGRALES CARREGIN S.A. de C.V, la cual consiste en:*

- 1.- *Copia del contrato, convenio o pedido que haya celebrado DICONSA SA de CV con la empresa SERVICIOS INTEGRALES CARREGIN S.A. de C.V. en las fechas requeridas y que se pueda advertir el monto y el cargo de los funcionarios.*
  - 2.- *Bienes entregados por la empresa a cada Sucursal o Unidad Operativa*
  - 3.- *Monto que pagó a la empresa cada Sucursal o Unidad Operativa*
  - 4.- *Copia de las facturas de los pagos realizados por cada sucursal o unidad operativa*
  - 5.- *Copias de las notas de entrada a los almacenes por las recepciones de mercancía o documentos que justifique entregas*
  - 6.- *Copias del contra-recibo de cada sucursal o unidad operativa donde se realizó el pago.*
  - 7.- *Copia del CEGAP de registro o del CEGAP NACIONAL*
  - 8.- *Pagos a proveedores según sea el caso tanto en oficinas centrales, sucursales o unidades operativas*
  - 9.- *Copia de la fianza o en su caso notas de cargo o notas de crédito*
  - 10.- *Indique cuál es el área responsable que firmó el contrato. convenio o pedido de los gastos.*
  - 11.- *Copia del contrato o contratos, convenios o pedidos de los bienes contratados con SERVICIOS INTEGRALES CARREGIN S.A. de C.V. durante 2019 y 2020*
  - 12.- *Monto de los bienes que se entregaron en cada sucursal o unidad operativa*
  - 13.- *Monto del diferencial de lo entregado o pagado por cada sucursal o unidad operativa.*
- Agradezco y quedo pendiente de recibir los documentos e información requerida." (Sic)*

--2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de Diconsa S.A. de C. V. a través del comunicado número **DICONSA-DAJ-UT-569-2023** solicitó a la Unidad de Administración y Finanzas efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el "Manual de Organización General" vigente. -----

--3.- La Unidad de Transparencia recibió por parte de la Unidad de Administración y Finanzas, el oficio **DICONSA-UAF-HBRG-496-2023** recibido en fecha 28 de abril de 2023, a través del cual informaba el resultado de la búsqueda en los archivos bajo su resguardo y de su competencia, solicitando a la Unidad de Transparencia, poner a consideración del Comité de Transparencia el **RESERVAR por 5 años** la información requerida, toda vez que su divulgación puede afectar los derechos del debido proceso, así como la misma se encuentra contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos tramitadas ante el Ministerio Público.

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia presenta la normativa en materia que corrobora y deja a su consideración dicha clasificación: -----

**DERECHO**

- Información reservada: Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley de la materia, como lo es Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- **Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.  
ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

...  
II. **Confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

- **Artículo 97.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

...  
Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

- **Artículo 98.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- Se reciba una solicitud de acceso a la información;**
- Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.

- **Artículo 102.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, **en todo momento, aplicar una prueba de daño.**

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

- **Artículo 105.** Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

- **Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Federal, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.  
ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

(...);

**X. Afecte los derechos del debido proceso;**

(...)

**XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y**

(...)

- **Artículo 111.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la **prueba de daño** a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.

Los correlativos dispuestos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 44 fracción II, 101 último párrafo, 103, 106, 108, 113, 114; y principalmente lo prevenido en el artículo 104, donde se mandata:

**Artículo 104.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa **un riesgo real, demostrable e identificable** de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación **supera el interés público general de que se difunda**, y
- III. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

**Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

**Vigésimo noveno.** De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

**Trigésimo primero.** De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

--Por lo anterior expuesto, se presenta para su análisis la solicitud de la Unidad de Administración y Finanzas, solicitando en su caso, CONFIRMAR la petición de **RESERVAR** por 5 años la información requerida, por considerarse información CLASIFICADA. -----





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.  
ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

--Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos: -----

**PRIMERO. Se confirma la reserva de la información.** La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirma reservar por 5 años la información requerida, por considerarse información CLASIFICADA** solicitada por la Unidad de Administración y Finanzas, para integrar la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folios **330012223000170**, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 110 fracción X y XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia.** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

**TERCERO. Plazo de notificación.** Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 02 de mayo de 2023**.

--El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia el Lic. Miguel Zurita Falcón, Gerente Jurídico Institucional agradece al apoyo de la Unidad Transparencia, derivado de lo anterior, preguntó a los miembros del Comité si tuvieran algún comentario al respecto, no habiendo ninguno, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

**ACUERDO 05/11ª EXT/2023** -----  
**Con fundamento en los artículos 65 fracción II y 110 fracción X y XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se CONFIRMA la Reserva de información de la documentación para dar atención a la solicitud de acceso a la información con folio 330012223000170.** -----

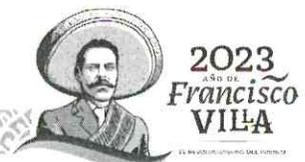
**SÉPTIMO. Confirmar, modificar o revocar la solicitud de ampliación de plazo de respuesta,** requerida por la Dirección Comercial para atender la solicitud de acceso a la información **330012223000164**. -----

--Siguiendo con el uso de la voz, el apoyo de la Unidad de Transparencia señaló: -----

--1.- Con fecha 29 de marzo del presente, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información **330012223000164**, en la cual el peticionario solicitó: -----

*"Se solicita la documentación comprobatoria por un importe de \$280,180, 688.82 del cumplimiento del contrato DAOP-035-2021 mencionado en el anexo único punto VI.III. condiciones de entrega referente a las ACTAS DE PAQUETES ALIMENTICIOS anexo 8 y 8A y las evidencias fotográficas de los 5 procesos Almacenaje embalaje transportación, carga y descarga entrega final verificación e inspección Así mismo se solicita se acredite la personalidad jurídica de cada una de las personas que intervinieron en dicho contrato, a fin de verificar las facultades con las que cuentan" (Sic)*

--2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de Diconsa S.A. de C. V. a través del comunicado número **DICONSA-DAJ-UT-539-2023** solicitó a la Dirección Comercial, efectuara una búsqueda exhaustiva de la





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.  
ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el "Manual de Organización General" vigente. -----

--3.- La Unidad de Transparencia recibió por parte de la Dirección Comercial, el oficio **DICONSA/DC/SNAT/LLSM/78/2023** de fecha 24 de abril de 2023 a través del cual solicita la ampliación del plazo de diez días hábiles para dar atención y respuesta a la solicitud en comento, sin manifestar su avance con la recopilación de información requerida.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos: -----

**PRIMERO. Se confirma la solicitud de ampliación.** La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirma la ampliación del plazo legal** solicitado por la Dirección Comercial, para integrar la respuesta a la solicitud de acceso a la información en comento, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia.** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

**TERCERO. Plazo de notificación.** Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 02 de mayo de 2023**, y se comunicará al área competente que el envío de la información mediante oficio se solicita a más tardar el día **16 de mayo de 2023**.

--El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia el Lic. Miguel Zurita Falcón, Gerente Jurídico Institucional agradece al apoyo de la Unidad Transparencia, derivado de lo anterior, preguntó a los miembros del Comité si tuvieran algún comentario al respecto, no habiendo ninguno, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

**ACUERDO 06/11ª EXT/2023** -----  
**Con fundamento en los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se CONFIRMA la solicitud de ampliación de plazo de respuesta, requerida por la por la Dirección Comercial para atender la solicitud de acceso a la información 330012223000164.** -----

**OCTAVO. Confirmar, modificar o revocar la solicitud de ampliación de plazo de respuesta,** requerida por la Dirección Comercial para atender la solicitud de acceso a la información **330012223000212.** -----

--Siguiendo con el uso de la voz, el apoyo de la Unidad de Transparencia señaló: -----

--1.- Con fecha 10 de abril del presente, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información **330012223000212**, en la cual el peticionario solicitó: -----

*"Requiero todos los oficios firmados por los siguientes ex servidores públicos Jorge Ignacio de la garza malo y Efrén Montero moreno" (Sic)*

--2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Unidad de Transparencia de Diconsa S.A. de C. V. a través del comunicado





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.  
ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

número **DICONSA-DAJ-UT-606-2023** solicitó a la Dirección Comercial, efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el "Manual de Organización General" vigente. -----

--3.- La Unidad de Transparencia recibió por parte de la Dirección Comercial, el oficio **DICONSA/DC/SNAT/LLSM/79/2023** de fecha 24 de abril de 2023 a través del cual solicita la ampliación del plazo de diez días hábiles para dar atención y respuesta a la solicitud en comento, sin manifestar su avance con la recopilación de información requerida. -----

--Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos: -----

**PRIMERO. Se confirma la solicitud de ampliación.** La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirma la ampliación del plazo legal** solicitado por la Dirección Comercial, para integrar la respuesta a la solicitud de acceso a la información en comento, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia.** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

**TERCERO. Plazo de notificación.** Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 02 de mayo de 2023**, y se comunicará al área competente que el envío de la información mediante oficio se solicita a más tardar el día **10 de mayo de 2023**.

--El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia el Lic. Miguel Zurita Falcón, Gerente Jurídico Institucional agradece al apoyo de la Unidad Transparencia, derivado de lo anterior, preguntó a los miembros del Comité si tuvieran algún comentario al respecto, no habiendo ninguno, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

**ACUERDO 07/11ª EXT/2023** -----  
**Con fundamento en los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se CONFIRMA la solicitud de ampliación de plazo de respuesta, requerida por la por la Dirección Comercial para atender la solicitud de acceso a la información 330012223000212.** -----

**NOVENA. Confirmar, modificar o revocar la solicitud de ampliación de plazo de respuesta,** requerida por la Dirección Comercial para atender la solicitud de acceso a la información **330012223000247.** -----

--Siguiendo con el uso de la voz, el apoyo de la Unidad de Transparencia señaló: -----

--1.- Con fecha 17 de abril del presente, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información **330012223000247**, en la cual el peticionario solicitó: -----

*"Se solicita la documentación comprobatoria que acredite que los bienes adquiridos con el contrato DAOP-009-2021, para la adquisición y suministros de paquetes alimenticios que otorgan como apoyo a los beneficiarios de las casas y comedores de la niñez indígena, casas u comedores comunitarios del estudiante indígena en el marco del programa de apoyo a la educación indígena (PAEI), que celebraron el Instituto nacional de pueblos indígenas y por otro lado Diconsa, fueron:*





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.  
ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

*Entregados conforme a la cláusula quinta del contrato en mención, es decir en cada una de las casas y comedores (se requieren las actas de entrega con la documentación soporte correspondiente), de las entregas comprometidas para el 1 de abril del 2021 y el 21 de julio del 2021 como lo menciona el anexo único*

*Revisados conforme a la Clausula Octava, por el administrador del contrato, (se solicita la documentación relativa a tales supervisiones, documentales que pueden ser Bitácoras, actas de inspección y/o verificación etc).*

*Con relación al pago objeto del contrato en mención se solicita lo siguiente:*

- 1) Las facturas debidamente fiscalizadas
- 2) Nombres y cargos de las personas que autorizaron el pago (Adjuntando el documento que les da facultad para autorizar el pago)
- 3) La documentación comprobatoria adjuntada para dispersar los pagos
- 4) Los comprobantes de los pagos a fin de visualizar la fecha en que se realizaron los pagos
- 5) El análisis realizado para verificar que este contrato otorgaba al INPI las mejores condiciones para el estado conforme a lo establecido en el artículo 134 de nuestra constitución" (Sic)

--2. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI), la Unidad de Transparencia de Diconsa S.A. de C. V. a través del comunicado número **DICONSA-DAJ-UT-704-2023** solicitó a la Dirección Comercial, efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada; de conformidad con sus funciones encomendadas en el "Manual de Organización General" vigente. -----

--3.- La Unidad de Transparencia recibió por parte de la Dirección Comercial, el oficio **DICONSA/DC/SNAT/LLSM/77/2023** de fecha 24 de abril de 2023 a través del cual solicita la ampliación del plazo de diez días hábiles para dar atención y respuesta a la solicitud en comento, sin manifestar su avance con la recopilación de información requerida. -----

--Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos: -----

**PRIMERO. Se confirma la solicitud de ampliación.** La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirma la ampliación del plazo legal** solicitado por la Dirección Comercial, para integrar la respuesta a la solicitud de acceso a la información en comento, lo anterior en términos de los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia.** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité.

**TERCERO. Plazo de notificación.** Conforme a lo señalado en los artículos 61 fracción V y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución, en una fecha **no posterior al 02 de mayo de 2023**, y se comunicará al área competente que el envío de la información mediante oficio se solicita a más tardar el día **17 de mayo de 2023**.

--El Suplente del Presidente del Comité de Transparencia el Lic. Miguel Zurita Falcón, Gerente Jurídico Institucional agradece al apoyo de la Unidad Transparencia, derivado de lo anterior, preguntó a los miembros del Comité si tuvieran algún comentario al respecto, no habiendo ninguno, por unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente: -----

**ACUERDO 08/11ª EXT/2023** -----





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DICONSA, S.A. DE C.V.  
ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**

Con fundamento en los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se CONFIRMA la solicitud de ampliación de plazo de respuesta, requerida por la por la Dirección Comercial para atender la solicitud de acceso a la información 330012223000247. -----

**DÉCIMO.** Asuntos generales. -----

--Al no haber asuntos pendientes por tratar, el Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, agradeció la asistencia de los integrantes del Cuerpo Colegiado, dando por concluidos los trabajos de la Décima Primera Sesión Extraordinaria de 2023 del Comité de Transparencia de Diconsa, S.A. de C.V. a las 17:33 horas del día de su inicio. -----

**Lic. Miguel Zurita Falcón**  
Gerente  
Jurídico Institucional y  
Suplente del Presidente del Comité de  
Transparencia

**Lic. Miguel Ángel Varela Arenas,**  
Titular del Área de Responsabilidades y  
Suplente del Titular del Órgano Interno de  
Control

**Lic. Elizabeth Milagros Solano Haro**  
Encargada del Despacho de la Gerencia de Control  
Presupuestal y  
Suplente del Responsable de la Coordinación del  
Archivo de Concentración

